



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YULI PAOLA PIÑEROS TINJACÁ
Demandado:	RAFAEL ARTURO CAITA MARTÍNEZ
Radicación:	2022-00122
Providencia:	Auto N° 616
Decisión:	DECRETA PRUEBAS - FECHA ART. 443

Revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

Tener en cuenta que durante el traslado de las excepciones de mérito, se recibió manifestación de la ejecutante.

Aplicar el numeral 2 del artículo 443 del C.G. del P. y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

a. Por parte de la demandante:

-Los **documentos** aportados con el escrito de la demanda.

b. Por parte del demandado:

- Los **documentos** aportados con el escrito que contiene las excepciones de mérito.

- Se decreta el **interrogatorio de la demandante YULI PAOLA PIÑEROS TINJACÁ.**

-Los **testimonios** de las siguientes personas:

-- **MARGOTH MARTÍNEZ CARREÑO, y**

-- **JULIO CESAR CAITA MARTÍNEZ.**

No se accede al interrogatorio del demandado, habida cuenta de que el objeto de dicho medio de prueba no es otro que el de obtener una confesión, entendida como el relato de hechos que perjudican a quien los declara o que, de algún modo, benefician a la parte contraria.

SEGUNDO: Se programa la **audiencia establecida en el numeral 2 del artículo 443 del C.G. del P.**, para el **9 de JULIO de 2024, A PARTIR de las 9:00 A.M.,** la cual se celebrará de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

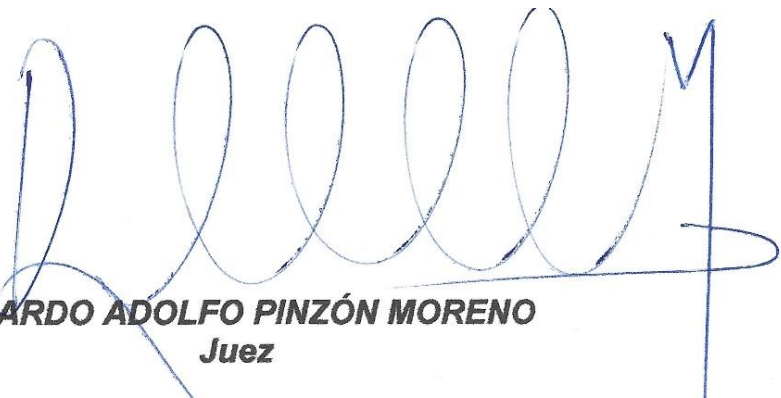
TERCERO: Se recuerda que una vez sea agendada la audiencia en la plataforma, se remitirá el link de acceso a los correos registrados de las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, será informado oportunamente por el medio más expedito a los apoderados judiciales, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y los correos

electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a los contendores para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio suscrito por ambas partes ajustado a derecho sustancial (art. 372.6 C.G. del P.), que transen la litis (art. 312 ibídem) o que soliciten sentencia anticipada (art. 278 ibídem).

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 8 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20</i> <i>Secretaría:</i> _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
--

Proyectó: Rafael Pérez